



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Reforma por el que se adiciona el artículo 2986 Bis al Capítulo I “Del depósito” del Título noveno “Del depósito y el secuestro” del Libro séptimo “De los negocios jurídicos nominados bilaterales y plurilaterales”, del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a “Garantizar la seguridad patrimonial de los usuarios de establecimientos que alojan vehículos automotores en el Estado con carácter oneroso, y a su vez evitar la evasión de responsabilidades de los encargados de éstos”.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **9 de Noviembre de 2010.**

Segunda Lectura: **17 de Noviembre de 2010.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

La Diputada Esther Quintana Salinas, en conjunto con los integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYETO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2986 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, en base a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la normatividad estatal vigente, en la utilización de los estacionamientos o pensiones de vehículos se constituye un “Contrato de depósito” definido por el artículo 5927 del Código Civil como, un contrato por el cual el depositario, se obliga hacia el depositante a recibir un bien, mueble o inmueble que aquél le confía, y a guardarlo para restituirlo cuando lo pida el depositante.

Cumplíndose la hipótesis anterior, al momento en que el propietario o poseedor del vehículo somete a la guarda del encargado y/o responsable del establecimiento el bien, lo hace con la finalidad de que éste lo preserve en el estado en el que se encuentra y cumplido el lapso de tiempo estipulado el vehículo le sea entregado.

Lo anterior, es un acto comúnmente realizado en las zonas concurridas como lo son el centro histórico de las diferentes ciudades existentes en el Estado, así como en centros comerciales, ya que por lo regular en la vía pública no se cuenta con los espacios suficientes para colocar los automóviles o bien, como servicio a los compradores potenciales.

En estos lugares es frecuente encontrarse con leyendas como “No nos hacemos responsables por daño o robo total o parcial del vehículo”, visibles tanto en los muros de los propios establecimientos, como en los boletos que se entregan para contabilizar la estancia de tiempo del vehículo.

Estipulación con la que el dueño y/o encargado del establecimiento elude toda responsabilidad, respecto de los daños que se ocasionen al mueble en depósito, no obstante que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2966 del Código Civil estatal, el depositario bajo este contrato se encuentra obligado:

- A conservar el bien depositado según lo reciba y a prestar en su guarda y conservación la diligencia de un buen padre de familia.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- A restituir el depósito con todos sus frutos y acciones.
- A responder de los menoscabos, daños y perjuicios, que los bienes depositados sufrieren por su culpa.

Sin embargo, con la leyenda citada con anterioridad, y siendo aceptada tácitamente por el depositante, en este caso el propietario o poseedor del vehículo, ésta pudiera entenderse como un acuerdo de voluntades entre las partes contratantes y por ende eximir totalmente de responsabilidad al depositario, y a su vez ocasionar, un posible detrimento en el patrimonio del depositante.

Es así, que en busca de proteger a los usuarios de estacionamientos de cuota, se propone adicionar al Código Civil estatal, la nulidad absoluta de esta clase de “cláusulas”.

Al responder por los daños que se ocasionen a los vehículos, los encargados se mantendrán alerta tanto de lo que sucede al interior del lugar, como de las personas que acceden al mismo, incluso pueden protegerse con seguros para cubrir los daños o robo de los vehículos depositados.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de garantizar la seguridad patrimonial de los usuarios de establecimientos que alojan vehículos automotores en el Estado con carácter oneroso, y a su vez evitar la evasión de responsabilidades de los encargados de éstos, proponemos a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO.

**Artículo único.-** Se adiciona el artículo 2986 Bis al Capítulo I “Del depósito” del Título noveno “Del depósito y el secuestro” del Libro séptimo “De los negocios jurídicos



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



nominados bilaterales y plurilaterales”, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2986 Bis.-** Los dueños de establecimientos en los que se reciban vehículos automotores para ser estacionados a cambio de una contraprestación económica, son responsables de los daños o robo ocasionados durante la vigencia del depósito. Cualquier pacto que se celebre limitando o modificando esta responsabilidad será nulo.

**Transitorios**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA  
PARA TODOS”  
ATENTAMENTE**

**Saltillo, Coah; a 9 de Noviembre del 2010**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

**DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO**

**DIP. CARLOS U. ORTA CANALES**

**DIP. RODRIGO RIVAS URBINA**

**DIP. JOSE M. BATARSE SILVA**

**DIP. LOTH TIPA MOTA**